

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-049/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2452/2012

México, D. F. a 12 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de abril de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., contra actos de la actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y------

RESULTANDO

Por escrito de fecha 02 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el C. representante legal de la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la localidad de Villahermosa, Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,

10

1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2452/2012

- 2 -

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

CONSIDERANDO

- En atención al contenido y alcance del escrito de desistimiento de la inconformidad de 11.mérito, de fecha 11 de abril de 2012, visible en la foja 925 del expediente en que se representante legal de la actúa, se tiene por desistido al C. empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad de fecha 02 de marzo de 2012, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa el 05 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la localidad de Villahermosa, Tabasco, por lo tanto se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68



X



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2452/2012

- 3 -

fracción I y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que disponen:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente...

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. representante legal de la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia al establecerse en su escrito de fecha 11 de abril de 2012, lo siguiente: "... Yo en mi calidad de representante legal de la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V. y promovente en el expediente IN-049/2012, ante ese Órgano Fiscalizador comparezco a través de la presente para: ÚNICO.- Por así convenir a los intereses de mi representada presentar FORMAL Y EXPRESO DESISTIMIENTO a la promoción de inconformidad del acto de fallo de la licitación pública LA-019GYR047-T1-2012, que se solventa bajo el expediente anteriormente mencionado y por tanto, en términos del artículo 68 fracción I de la L.A.A.S.S.P., se determine el sobreseimiento de la instancia"; por consiguiente se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2452/2012

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que el C. representante legal de la empresa CERTEZA LABORATORIO CLINICO SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., mediante copia certificada del Instrumento Público número 45,194 de fecha 10 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Notario Público 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual obra visible de fojas 09 a la 26 del expediente en que se actúa, acreditó estar debidamente autorizado para desistirse como es el caso de la inconformidad que nos ocupa del 02 de marzo del 2012, que interpuso contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T1-2012, convocada para la contratación del servicio integral de hemodiálisis subrogado para los ejercicios 2012 y 2013, (pacientes nuevos), específicamente respecto de la localidad de Villahermosa, Tabasco. ------

, representante legal de Cabe puntualizar, que aun cuando el C. la empresa CERTEZA LABORATORIO CLÍNICO Y SUMINISTROS MÉDICOS LACE, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable al procedimiento administrativo de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto que nos ocupa, por analogía la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: ------

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-049/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2452/2012

- 5 -

RESUELVE

SEGUNDO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----



PARA:

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.-TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MOCHS*CSA*FEV*

J9FG **€** *B'Dì* 6 **€ 7** 5